Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Chelva

Anuncio del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de los artículos 11 y 12 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva de 29 de abril de 2015 sobre la aprobación de la modificación de los artículos 11 y 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Fiscal de las Haciendas Locales.

TÍTULO X

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. Régimen de autoliquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes normas:

1. El régimen de autoliquidación se aplicará para todas las construcciones, obras e instalaciones, tanto las que precisen licencia mayor como menor, incluidas las sujetas a declaración responsable.

2. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia se acompañará hoja de liquidación en modelo oficial en la que figure la identificación de la construcción, instalación u obra, la identidad del sujeto pasivo, la base imponible, la cuota y el resultado del impuesto con las bonificaciones que en su caso correspondieran. Así mismo, se adjuntará copia de la carta de pago o justificante de haber efectuado el ingreso previo de la cuota del impuesto.

3. A tal efecto, en cuanto a las obras mayores, la liquidación provisional será a cuenta, determinándose como base imponible el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el correspondiente colegio oficial, presentado por el interesado.

4. El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha, siempre que no se haya realizado el hecho imponible, o cuando, sin haberlo realizado, la licencia fuese denegada.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa ratificará, o modificará en su caso, la base imponible practicando liquidación definitiva, exigiendo del sujeto o reintegrándole, según resulte, la cantidad que corresponda.

6. Si por parte del Ayuntamiento, en el plazo de dos años después de finalizadas las construcciones, instalaciones u obras no hiciera la comprobación definitiva regulada en el apartado anterior se entenderá definitiva a todos los efectos la liquidación provisional, así como el ingreso a cuenta practicados en el punto 3 de este artículo.

Artículo 12. En el caso de construcciones, instalaciones u obras que por su carácter precisaren licencia menor para practicar la autoliquidación se tomará como base imponible el presupuesto aportado por el interesado.

Si se presumiera que dicho presupuesto contuviera precios inferiores a los precios habituales de la construcción, los técnicos municipales aplicarán los precios contenidos en el Cuadro de Precios del Instituto Valenciano de la Vivienda (IVE) a los efectos de determinar la base imponible.

Por lo demás, serán de aplicación a la autoliquidación de las licencias de obra menor el resto de normas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza respecto a la autoliquidación de obra mayor.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Fiscal de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 17 de junio de 2015.—El alcalde, Roberto Rubio Vicent.

2015/15718